

LEY N° 2512 - ESTABLECIENDO ENTRADA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA LEY N° 2287.

SANTA ROSA, 27 de Agosto de 2009 (BO 2859) 25/09/09

Derogaciones: Ley N° 2586 deroga art. 1°.

***Artículo 1° .-** La Ley 2287 entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2010.

***Artículo derogado por art. 1° de la Ley N° 2586.**

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, será el responsable de llevar adelante todas las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, en coordinación con el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General.

Artículo 3°.- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad; el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General de la Provincia, deberán informar a esta Legislatura en forma bimestral, el estado de ejecución y proyección tendiente a la implementación del nuevo Código Procesal Penal, en la esfera de cada una de sus competencias.

Artículo 4°.- Derogase el artículo 1° de la Ley 2418.

Artículo 5°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su sanción.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.